



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2586

(08 MAY 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015”.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”.*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015."

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205442, mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, publicada el mismo día, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205442, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Técnico Operativo 314-5
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205442

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80513095	JOHN FREDY MONJE MAHETE	60.20
2	CC	79951725	CARLOS ERNESTO MUNERA CARRILLO	55.92
3	CC	52755355	LICED BARON PUENTES	55.80
4	CC	80232077	ALEX ALBERTO CUBILLOS ALEVAREZ	55.71
5	CC	39544139	LUZ MARY PORRAS RINCON	52.87
6	CC	52738180	RUSBY LILIANA SIERRA VÁSQUEZ	52.44
7	CC	80070918	CARLOS NICOLAS LOZANO MARIÑO	50.86
8	CC	51962541	CARMEN ROSA PUENTES CHACON	47.12
9	CC	1026268514	FERNANDO OSORIO CELY	46.70

"(...)

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 5463 del 24 de febrero de 2015, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)", comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, quien se encuentra ubicado en la posición No. 1 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, así:

"LA EXPERIENCIA APORTADA NO SE RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **JOHN FREDY MONJE MAHETE** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205442, denominado Técnico Operativo Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JOHN FREDY MONJE MAHETE, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015."

80.513.095, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205442, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante JOHN FREDY MONJE MAHETE, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: johnfredymonjemahete@yahoo.es.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante JOHN FREDY MONJE MAHETE el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de marzo de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de marzo y el 8 de abril de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 8072 del 24 de marzo de 2015 se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) PETICIONES

Muy respetuosamente solicito se revise la solicitud hecha por el representante de personal de CATASTRO DISTRITAL, ya que ellos solicitan se revise que documentos los aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como es el factor de la experiencia, ya que dicen que no se cumple.

Parto del hecho de que para haber llegado a estas instancias debí haber cumplido con este requisito, previa revisión por parte de la entidad que les realizo (sic) dicho (sic) validación, es decir debí de haber cumplido con este requisito para estar donde estoy en la lista de elegibles (...)"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015."

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para la que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015."

etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

Precisado lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, por considerar que éste no cumple con el requisito de experiencia exigido por el perfil del empleo.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205442, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título de Formación Tecnológica en Sistemas o Administración de Empresas o Topografía o Administración Pública o Ingeniería industrial.

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Un (1) año de experiencia relacionada.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o³."

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

³ Decreto 040 de 2012, "Por el cual se adopta el Manual de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración, de Bogotá, D.C."

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **JOHN FREDY MONJE MAHETE** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205442 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la libreta militar.
- Folio 3. Tarjeta Profesional No. 1034681-T de Administrador Público, expedida el 23 de febrero de 2011, por el Colegio Colombiano del Administrador Público – CCAP. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN FORMAL.**
 - Folio 4. Acta de grado como Administrador Público, expedida el 13 de diciembre de 2005 por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de estudios, toda vez que el título aportado es de un nivel académico superior al exigido en el perfil del empleo.
 - Folio 5. Diploma como bachiller Académico, expedido el 30 de noviembre de 1992 por el Colegio Distrital Jorge Eliecer Gaitán. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no corresponde al nivel académico exigido en el perfil del empleo.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
 - Folio 6. Certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, donde consta que el aspirante culminó satisfactoriamente el programa de "MANEJO TÉCNICO DE EQUIPOS DE CÓMPUTOS Y REDES, con una intensidad de 1.080 horas.
 - Folio 7. Certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar – CAFAM, donde consta que el aspirante participó en el programa "CONTABILIDAD GENERAL Y SISTEMATIZADA", con una intensidad de 100 horas.
 - Folio 8. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde consta que el aspirante participó en el diplomado "ÉTICA DE LO PÚBLICO Y DERECHOS HUMANOS", con una intensidad de 120 horas.
 - Folio 9. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde consta que el aspirante participó en el diplomado "BUEN GOBIERNO Y TIC's", con una intensidad de 80 horas.
 - Folio 10. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "INDICADORES DE GESTIÓN", con una intensidad de 30 horas.
 - Folio 11. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde consta que el aspirante participó en el diplomado en "GERENCIA PÚBLICA", con una intensidad de 120 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015."

➤ EXPERIENCIA

- Folio 12. Certificación expedida por el jefe de Administración de Personal de la Caja de Compensación Familiar - CAFAM, donde consta que el aspirante laboró desde el 31 de mayo de 1995 hasta el 6 de noviembre de 2007, como AUXILIAR SUPERMERCADO, acreditando ciento cuarenta y nueve (149) meses y seis (6) días de experiencia relacionada. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de ciento cuarenta y nueve (149) meses y seis (6) días de experiencia relacionada, motivo por el cual, cumple el requisito mínimo de experiencia relacionada exigida por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, NO resulta necesario aplicar las equivalencias previstas en la OPEC del empleo.

Ahora bien, con el fin de resolver el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, es necesario traer a colación el concepto de servicio al cliente, el cual se define como la gestión que realiza una persona que trabaja en una empresa y que tiene la oportunidad de estar en contacto con los clientes y generar en ellos algún nivel de satisfacción, caracterizada entre otras, por tener una relación constante con las personas y por manejar los trámites de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias.

De la anterior definición se desprenden dos situaciones, la primera tiene que ver con la relación entre usuarios internos y externos, la cual representa la primera herramienta del servicio al cliente y su estrategia en la que se debe considerar entonces, el respeto a las personas y el ofrecimiento de información y ayuda; y la segunda tiene que ver con las quejas o cumplidos de los usuarios, el cual debe ser considerado como un elemento estratégico del servicio y que debe atenderse con prontitud, ya sea en el afán de solucionar un problema o para comunicar que los errores cometidos en contra de los usuarios no volverán a repetirse.

Ahora bien, el propósito del empleo establece:

"(...) Realizar, apoyar y administrar la relación entre la los usuarios internos y externos que demandan servicios de la UAECD, con los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad aplicando tecnologías de punta como herramienta de competitividad y eficacia de la entidad (...)"

Como se colige de lo anterior, tanto el propósito del empleo como las funciones desempeñadas por el elegible, las cuales fueron aportadas en la certificación, se enfocan principalmente en la relación cliente interno y externo, por la tanto, para esta Comisión Nacional es claro que la experiencia adquirida por el señor **JOHN FREDY MOJE MAHETE**, debe ser tenida en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada exigida por el perfil del empleo.

Así las cosas, se evidencia que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el elegible, fue admitido en el concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 205442; por lo que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de UAE – Catastro Distrital, respecto de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, integrada entre otros, por el elegible.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, de la lista conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205442, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante el artículo primero de la Resolución No. 0327 del 17 de febrero de 2015, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0187 del 17 de marzo de 2015."

Corolario de lo anterior, se concluye que el señor **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.095, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205442.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de mayo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Acceder* y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.095, de la lista de elegibles conformada para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205442, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente resolución al señor **JOHN FREDY MONJE MAHETE**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
JOHN FREDY MONJE MAHETE	80.513.095	Carrera 57 A No. 4 B - 45, Bogotá D.C.	johnfredymonjemahete@yahoo.es

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

0 8 MAY 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E) *[Firma]*
Revisó: Johanna Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Guechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital *[Firma]*